

Aspectos deontológico del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte



Dr. D. José María Giménez Egido

INTRODUCCIÓN

COLEF

DEFINICIÓN

El término deontología profesional hace referencia al conjunto de principios y reglas éticas que regulan una profesión.



CONSEJO COLEF

**CÓDIGO
DEONTOLÓGICO**
DE LA PROFESIÓN DE LA
EDUCACIÓN FÍSICA
Y DEPORTIVA



CONSEJO COLEF

PREAMBULO

PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS GENERALES

ARTÍCULO 04.- De la actuación profesional.

El/la Educador/a Físico Deportivo/a se rige por principios comunes a toda deontología profesional:

1. Respetar a las personas, a los derechos humanos, al sentido de responsabilidad, a la honestidad, a la sinceridad para con las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas, a la prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, a la competencia profesional y a la solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.
2. Desarrollar la actividad profesional protegiendo a las personas destinatarias de sus servicios, especialmente a los/as menores y otras poblaciones especiales.
3. No avalar ni encubrir con su titulación, la práctica profesional realizada por personas no tituladas adecuadamente conforme a la normativa profesional.
4. No delegar, encomendar o ceder funciones y competencias que le son propias, ya sea de forma total o parcial.
5. Defender la profesión y a las personas profesionales de cualquiera que sea el agente externo del que provengan las intromisiones o ataques profesionales, debiendo actuar en tales casos según lo previsto en las normas y cauces colegiales, y siempre dentro de la normativa vigente.
6. Aceptar o rechazar el asunto en que se solicita la intervención, sin necesidad de justificar su decisión, bajo su libertad profesional. Será obligatorio, pues, abstenerse de seguir las indicaciones de personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas si al hacerlo pudiera comprometer la observancia de los principios que rigen la profesión.
7. Abstenerse o cesar en la intervención cuando surjan discrepancias con las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas, que deviene obligatoria cuando concurren circunstancias que puedan afectar a su libertad e independencia profesional, a la preservación del secreto profesional o comporten objetivamente un conflicto de intereses.
8. Actuar a través de una sociedad profesional o cualquier otra forma asociativa no podrá servir para eludir las responsabilidades deontológicas de las personas profesionales intervinientes.
9. Mantener y actualizar permanentemente sus conocimientos a lo largo de toda su vida profesional. El profesional ampliará sus conocimientos durante el ejercicio de su profesión, manteniéndose informado y conociendo los avances que se vayan realizando en su campo de actividades.

RESPECTO E INTERVENCIÓN BASADA EN EVIDENCIA CIENTIFICA

PROTECCIÓN A PERSONAS Y ESPECIAL ATENCIÓN A MENORES

NO AVALAR A PERSONAS NO TITULADAS

NO DELEGAR FUNCIONES A PERSONAL NO CUALIFICADO

DEFENDER LA PROFESIÓN

VELAR POR LA INTEGRIDAD DE LA PROFESIÓN AUNQUE EL USUARIO DEMANDE OTRA ATENCIÓN

CAPACIDAD DE REUSAR LA ACTIVIDAD CUANDO AFECTEN A LA INDEPENDENCIA PROFESIONAL, EL SECRETO PROFESIONAL O EXISTA CONFLICTO DE INTERESES

AMPARO DEL COLEF

COMPROMISO DE ACTUALIZACIÓN DEL CONOCIMIENTO DURANTE TODA LA VIDA PROFESIONAL

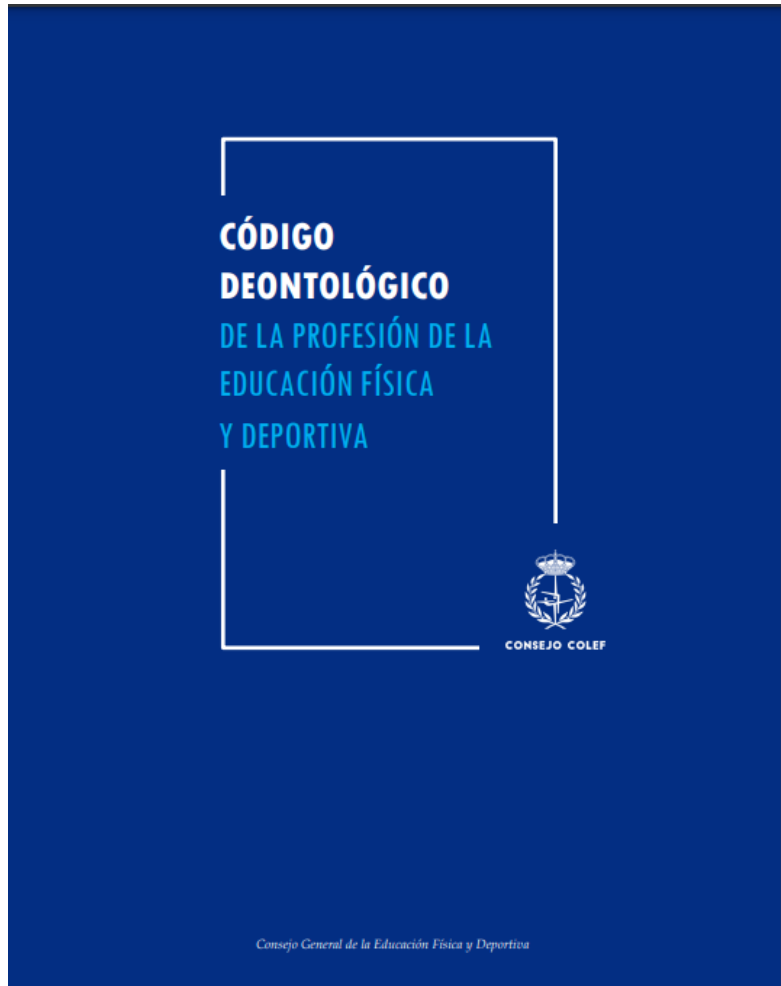


INTRODUCCIÓN

COLEF



CONSEJO COLEF



TÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES	6
TÍTULO II. DE LAS RELACIONES PROFESIONALES	11
TÍTULO III. DE LA PUBLICIDAD, LA COMUNICACIÓN Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS.	17
TÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN, LAS PUBLICACIONES Y LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.	19

INTRODUCCIÓN

COLEF



CONSEJO COLEF

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA PROFESIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTIVA



CONSEJO COLEF

Consejo General de la Educación Física y Deportiva

TÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES 6

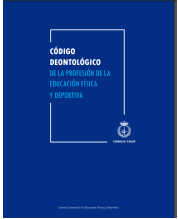
TÍTULO II. DE LAS RELACIONES PROFESIONALES 11

TÍTULO III. DE LA PUBLICIDAD, LA COMUNICACIÓN Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. 17

TÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN, LAS PUBLICACIONES Y LA DOCENCIA UNIVERSITARIA. 19

PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS

IV DE LA PUBLICIDAD, LA COMUNICACIÓN Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS



ARTÍCULO 36.- Actuaciones profesionales a distancia o por medios telemáticos.

1. El uso de las tecnologías de la información y la comunicación no exime de cumplir las normas deontológicas que regulan la profesión ni las obligaciones que imponen las reguladoras de la sociedad de la información.
2. Se debe hacer uso responsable y diligente de la tecnología de la información y la comunicación, debiendo extremar el cuidado en la preservación de la confidencialidad y del secreto profesional.
3. En especial, en las comunicaciones, aplicaciones, webs y servicios profesionales prestados por medios electrónicos deberá:
 - a. Identificarse con su nombre y, en su caso, el de la sociedad profesional titular del servicio, Colegio Oficial de adscripción y número de colegiación.
 - b. Asegurarse de la recepción de las comunicaciones privadas por la persona destinataria y sólo por ella.
 - c. Abstenerse de reenviar correos electrónicos, mensajes o notas remitidos por otros/as profesionales sin su expreso consentimiento.

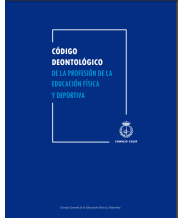
CUMPLIMIENTO NORMAS DEONTOLÓGICAS CON SU USO

CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL

ASEGURAR LA CONFIDENCIALIDAD E IDENTIFICARSE COMO PROFESIONAL EN SERVICIOS PRESTADOS POR MEDIUOAS ELECTRONICOS

PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS

IV DE LA PUBLICIDAD, LA COMUNICACIÓN Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS



ARTÍCULO 37.- Criterio profesional en los medios de comunicación e internet.

1. Cuando el/la Educador/a Físico Deportivo/a intervenga identificado/a como tal en los medios de comunicación, internet y redes sociales para ofrecer su criterio sobre aspectos relativos a su profesión, ha de asegurarse de que la información que emita sea comprensible, veraz, ponderada, prudente, sencilla y ajustada a la legalidad vigente y adecuada a las necesidades del foro en el que se emite.

INFORMACIÓN EMITIDA QUE SEA VERAZ PONDERADA Y BASADA EN LA EVIDENCIA CIENTÍFICA

2. El/la Educador/a Físico Deportivo/a debe evitar lanzar mensajes de modo indiscriminado que puedan despertar alarma social o siembren confusión o dudas respecto al fomento de la actividad física, del cuidado y mantenimiento de la salud o de la prevención de lesiones entre la población.

INFORMACIÓN NO ALARMISTA Y ÚTIL QUE FOMENTE HABITOS SALUDABLES O PREVENCIÓN DE LESIONES

3. Las obligaciones deontológicas del/a Educador/a Físico Deportivo/a no se diluyen por el hecho de que el/a receptor/a de la información por él/ella vertida sea múltiple y desconocido.

INFORMACIÓN VERÁZ AUNQUE NO SE CONOZCA EL DESTINATARIO DE LA MISMA

4. Si el/la Educador/a Físico Deportivo/a detecta información no veraz o presuntamente ilegal vertida por otro Educador/a Físico Deportivo/a, identificado/a como tal, que pueda generar riesgos en la salud de las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas, deberá ponerlo en conocimiento del Colegio Oficial oportuno.

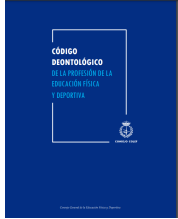
SI SE DETECTA MALA PRAXIS DE UN COMPAÑERO ESTA DEBE SER DENUNCIADA AL COLEF OPORTUNO

5. Cuando se manifiesten discrepancias sobre cuestiones profesionales con otros/as Educadores/as Físico Deportivos/as u otros profesionales en medios de comunicación, internet o redes sociales, el/la Educador/a Físico Deportivo/a debe evitar siempre las descalificaciones personales y las injurias, así como el escándalo y desprestigio público de la profesión.

EVITAR DESCALIFICACIONES PERSONALES ANTE IDEAS OPUESTAS CON OTROS PROFESIONALES. DISCUSIÓN CONSTRUCTIVA

PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS

IV. DE LA INVESTIGACIÓN, LAS PUBLICACIONES Y DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA



ARTÍCULO 38.- Principios rectores de la actividad investigadora

1. El/la Educador/a Físico Deportivo/a en el ámbito de la investigación no dará a conocer de modo prematuro o sensacionalista nuevos datos insuficientemente contrastados, no exagerará su significado, ni los falsificará o inventará, ni plagiará publicaciones de otros autores y en general no utilizará con poca seriedad y rigor los datos obtenidos.
2. Es obligación del Colegio Oficial divulgar a los/as profesionales los nuevos descubrimientos, avances, novedades técnicas que puedan afectar al adecuado ejercicio profesional.
3. En el caso de investigaciones para poner a prueba técnicas o instrumentos nuevos, todavía no contrastados, lo hará saber así a las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas antes de su utilización.

**NO USAR DATOS NO
CONTRASTADOS O EXAGERADOS,
FALSIFICADOS O PLAGIADOS**

**OBLIGACIÓN DE DIVULGAR EL
NUEVO CONOCIMIENTO**

**INFORMAR A PARTICIPANTES DEL
USO DE NUEVAS TÉCNICAS O
INSTRUMENTOS NO
CONTRASTADOS**

**CONSENTIMIENTO
INFORMADO**

PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS

IV. DE LA INVESTIGACIÓN, LAS PUBLICACIONES Y DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 39.- Divulgación de la actividad investigadora y publicaciones profesionales

1. El/la Educador/a Físico Deportivo/a en el ámbito de la investigación tiene un compromiso con la veracidad, debiendo publicar los resultados de su investigación, apoyados en datos veraces y exactos, de manera seria y rigurosa por los cauces propios del ámbito de la divulgación científica, con independencia de que los resultados sean favorables o no a los objetivos iniciales del proyecto. Resulta deontológicamente incorrecta la manipulación y la ocultación de los resultados de la investigación, o de datos relevantes de la misma.

2. El/la Educador/a Físico Deportivo/a en la divulgación de los resultados de una actividad investigadora y en las publicaciones profesionales deberá:

- a. Abstenerse de dar a conocer de modo prematuro o sensacionalista nuevos avances científicos insuficientemente contrastados, ni exagerar su significado.
- b. Distinguir claramente entre una opinión y un trabajo de investigación, asegurándose de que la publicación no genere dudas al respecto.
- c. Hacer constar en ellas toda colaboración, patrocinio, beca o cualquier fuente de financiación recibida para el desarrollo del proyecto.
- d. Respetar fielmente todas las cuestiones relativas a la autoría, cumpliendo la legalidad en materia de propiedad intelectual, asegurándose de que el contenido es original y evitando el plagio, no dejándose incluir como autor sin haber contribuido sustancialmente al diseño y realización del proyecto y haciendo un uso apropiado y exacto de las citas bibliográficas.
- e. Asegurarse de que las mismas no permitan directa o indirectamente la identificación de ninguna persona participante en el estudio, salvo que fuera necesario y contase con la previa autorización expresa y por escrito de las mismas para tal fin.

3. El/la Educador/a Físico Deportivo/a en una investigación científica patrocinada por una empresa deberá condicionar su participación a disponer de plena libertad para la publicación de resultados, independientemente de que estos sean favorables o no desde la perspectiva de la empresa patrocinadora.

PUBLICACIÓN CIENTÍFICA

**NO MANIPULACIÓN DE DATOS EN BENEFICIO PROPIO
(COMPROMISO DE VERACIDAD)**

ABSTENERSE DE CREAR SENSACIONALISMOS SIN CONTRASTAR

DISTINGUIR ENTRE OPINIÓN Y TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

HACER CONSTAR COLABORACIONES Y FINANCIACIÓN

**EVITAR EL PLAGIO Y RESPETAR LA AUTORIA. ADEMÁS DE
ESTABLIR LA CONTRIBUCIÓN FINECIENTÍFICA DE LOS AUTORES**

DISOCIACIÓN DE DATOS PERSONALES CON CARÁCTER PREVIO

**DISPONER DE LIBERTAD DE PUBLICACIÓN CONTRARIO A LOS
INTERESES DE LA EMPRESA FINANCIADORA**

REPOSITARIOS

2

ASPECTOS

CLAVES

PUBLICACIÓN CIENTÍFICA

CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES EN TRABAJO CIENTÍFICO

Declaration of Competing Interest

The authors declare that they have no known competing financial interests or personal relationships that could have appeared to influence the work reported in this paper.

CRedit authorship contribution statement

José María Gimenez-Egido: Methodology, Data curation, Formal analysis, Writing - original draft, Writing - review & editing. **Enrique Ortega-Toro:** Validation, Methodology, Data curation, Writing - review & editing, Visualization, Funding acquisition. **José M Palao:** Conceptualization, Formal analysis, Visualization. **Gema Torres-Luque:** Conceptualization, Methodology, Writing - original draft, Funding acquisition.

Acknowledgements

The present study counted on the cooperation of the Juan Carlos Ferrero-Equelite Sport, especially thanking Jose Manuel Madrona and Ricky Garcia for their work and help.

References

PREVIAMENTE A LAS REFERENCIA

CONFLICTO DE INTERESES

CONTRIBUCIÓN DE CADA AUTOR POR APARTADOS ESTANDARIZADOS

NO INCLUIR SI NO SE PARTICIPA

AGRADECIMIENTOS (MUY IMPORTANTE)

FASE DE EXPERIMENTACIÓN

CONSENTIMIENTO INFORMADO

ENTES COLABORADORES Y FINANCIACIÓN

FECHA

PERSONAS A LAS QUE SE DIRIGE O ENTES

ENTE ORGANIZADOR Y TITULO DEL PROYECTO

FASES DEL ESTUDIO, PRUEBAS, INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTO **DETALLADO**

DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLE O PARTICIPANTES

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Hoja de consentimiento informado

En Jaén, a 2019

Estimados padres/madres/tutores legales:

Desde la Universidad de Jaén se está llevando a cabo una investigación bajo la temática: "Incidencia de las modificaciones reglamentarias sobre el proceso de aprendizaje en bádminton".

El presente estudio se llevará a cabo en un Centro Deportivo habilitado para la práctica del bádminton. Las tareas que se llevarán a cabo son:

a) Fase preliminar:

- Cumplimentación de cuestionarios: cuestionario sociodemográfico, evaluación del nivel de actividad física, nivel de adherencia a la dieta mediterránea (duración total para completarlos, en torno a 14 a 17 minutos).
- Evaluación de la talla, masa, índice de masa corporal, dinamometría manual, salto en plataforma de fuerza y consumo máximo de oxígeno.

b) Fase competitiva:

- Se llevarán a cabo tres competiciones con el diseño A-B-A, donde A serán partidos con la reglamentación oficial del deporte del bádminton, y, la B, competición con adaptaciones reglamentarias.
- Previamente a la jornada de competición se cumplimentarán cuestionarios de autoeficacia general y ansiedad competitiva. Por otro lado se tomará una muestra de saliva (técnica no-invasiva), para un posterior análisis fisiológico entorno a tres variables diana: estrés psicossomático, rotura muscular y estrés ambiental.
- Durante la misma, los jugadores serán grabados para posteriormente realizarles un análisis técnico-táctico de la competición. A su vez, se les medirá la frecuencia cardiaca por medio de un pulsómetro y, al finalizar cada partido, se les tomará una muestra de saliva, realizarán dinamometría manual, salto en plataforma de fuerza y cuestionario escala subjetiva de esfuerzo RPE.
- Al finalizar cada jornada de competición se cumplimentarán cuestionarios sobre el perfil de estado de ánimo, la satisfacción y las preferencias del jugador de bádminton y de la autoeficacia específica.
- Los resultados recogidos formarán parte de una base de datos general donde en ningún caso se utilizarán datos personales, siendo por tanto de carácter anónimo.
- La federación española de bádminton, está conforme con la realización de este estudio.
- El Equipo de investigación facilitará un informe a los jugadores que lo soliciten.

Declaro que:

- He leído la hoja de información que se me ha entregado.
- He podido hacer preguntas sobre la investigación y he recibido suficiente información sobre el estudio.
- Que he hablado o puedo hablar en cualquier momento que lo desee con el responsable del proyecto Dra. Gema Torres-Luque para obtener más detalles de las características.

- Comprendo que mi participación y/o la de mi hijo es voluntaria.

FASE DE EXPERIMENTACIÓN



•→ Comprendo que tanto mi hijo/a como yo podemos retirarnos del estudio cuando quiera y sin tener que dar explicaciones.¶

¶ En cumplimiento del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Considerando lo siguiente: (1) La protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales es un derecho fundamental. El artículo 8, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Carta») y el artículo 16, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establecen que toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernen. (2) Los principios y normas relativos a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos de carácter personal deben, cualquiera que sea su nacionalidad o residencia, respetar sus libertades y derechos fundamentales, en particular el derecho a la protección de los datos de carácter personal. El presente Reglamento pretende contribuir a la plena realización de un espacio de libertad, seguridad y justicia y de una unión económica, al progreso económico y social, al refuerzo y la convergencia de las economías dentro del mercado interior, así como al bienestar de las personas físicas. (3) La Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (4) trata de armonizar la protección de los derechos y las libertades fundamentales de las personas físicas en relación con las actividades de tratamiento de datos de carácter personal y garantizar la libre circulación de estos datos entre los Estados miembros.¶

¶ Le comunicamos que la información que ha facilitado y la obtenida como consecuencia de la participación de su hijo en el Torneo (vídeos, cuestionarios, entrevistas, frecuencia cardíaca, medición de saliva y **acelerometría**) pasará a formar parte del proyecto de investigación titulado: "Incidencia de las modificaciones reglamentarias sobre el proceso de aprendizaje en bádminton". La Universidad de Jaén, y en concreto el Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal con dirección en Paraje de las Lagunillas, s/n. Edificio D-2, le garantiza la adopción de las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dichos datos.¶

¶ Le quedamos muy agradecidos por su colaboración, reciba un cordial saludo.¶

¶ 1-Firmado D./Dña. ¶

¶ padre/madre/tutor legal de manifiesta que he sido ¶
informado/a y desea participar en este Proyecto de investigación.¶

¶ 2-Firmado D./Dña. ¶

¶ padre/madre/tutor legal de manifiesta que he sido ¶
informado/a y desea participar en este Proyecto de investigación.¶

(Es necesario el consentimiento de ambos cabeza de familia/tutores si los hubiera)¶

¶ 1.Fdo. → → 2.Edo. ¶

CONSENTIMIENTO INFORMADO

ENTES COLABORADORES Y FINANCIACIÓN EN **TODAS LAS PAGINAS**

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS VIGENTE (**PUEDA VARIAR SEGÚN PAIS O CAMBIOS LEGISLATIVOS**)

INFORMACIÓN SOBRE USO DE DATOS

AGRADECIMIENTO (**MUY IMPORTANTE**)

DATOS PERSONALES Y MANIDIESTO DE INFORMACIÓN

FIRMAS DE AMBOS PROGENITORES O RESPONSABLES (SI ES MAYOR DE EDAD SOLO LA DEL PARTICIPANTE)

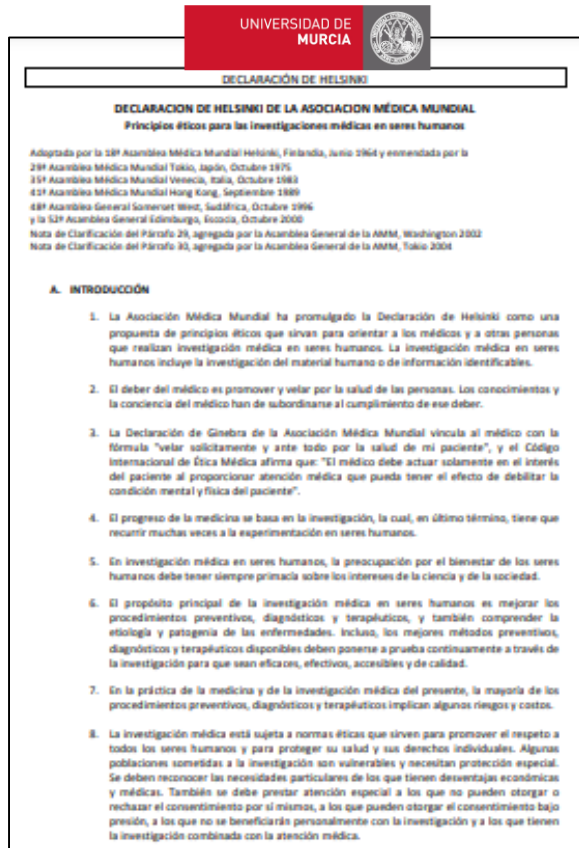
INFORMACIÓN DE CONTACTO EN **TODAS LAS PAGINAS**

PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS

DECLARACIÓN DE HELSINKI

DEFINICIÓN

La Declaración de Helsinki es un documento que auto-regula a la comunidad médica en lo relativo a la investigación y es la base de muchos documentos subsecuentes



RESPECTO POR EL INDIVIDUO

DERCHO DE AUTODETERMINACIÓN

DERECHO A TOMAR DECISIONES UNA VEZ INFORMADO

SIN PRESIONES EXTERNAS

CONSENTIMIENTO INFORMADO OBLIGATORIO

MENORES O INCOPELENTE A NIVEL FÍSICO O MENTAL (MEJOR PERSONA QUE VELE POR EL INTERES DEL INDIVIDUO)

BIENESTAR DEL SUJETO POR ENCIMA DE LA CIENCIA

PRINCIPIO DE BENEFICIENCIA

PARTICIPACIÓN EQUITATIVA DE TODOS LOS SUJETOS

PRINCIPIO DE JUSTICIA

DISEÑOS CROSSOVER

Aspectos deontológico del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte



Dr. D. José María Giménez Egido